

**EN EL TRIBUNAL SUPREMO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL JUEZ PRESIDENTE**

ORDEN ADMINISTRATIVA

Núm. 0AN-JP-2005-02

Establecimiento turno de Preferencia a toda persona que haya viajado y deba regresar a las Islas de Puerto Rico, Vieques o Culebra el mismo Día.

ORDEN

San Juan, Puerto Rico a 18 de enero de 2005.

La Ley Núm. 86 de 16 de agosto de 1997, establece como política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico la práctica en todas las oficinas del gobierno, la de sus municipios y corporaciones públicas, que se confiera turno preferente a toda persona con asuntos pendientes que haya viajado entre, y deba retornar hacia las islas de Puerto Rico, Vieques o Culebra por la vía marítima o aérea en un mismo día. La Ley Núm. 200 de 5 de agosto de 2004, establece como política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico la práctica en todas las oficinas, agencias, instrumentalidades y corporaciones públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, así como sus municipios, los tribunales de justicia, las distintas oficinas de la Asamblea Legislativa y las entidades privadas que reciban fondos públicos, de fijar, tanto en el área en donde se concedan los turnos de espera, así como en la entrada principal de estas facilidades, específicamente en un área visible al público y a la altura de la vista, un cartelón, letrero, rótulo o anuncio, visible y legible, dando a conocer el "turno preferente" a toda persona con asuntos pendientes que haya viajado entre, y deba retornar hacia las islas de Puerto Rico, Vieques o Culebra por la vía marítima o aérea en un mismo día.

La Rama Judicial también presta servicios directos al sector poblacional al que están dirigidas la Ley Núm. 86 y la Ley Núm. 200. Reconocemos la importancia, en términos de

FHS

mejorar la calidad de vida de los usuarios del sistema judicial que viajan a la Isla de Puerto Rico, Vieques o Culebra, de que se establezca alguna forma en que se les facilite y garantice el acceso a los servicios. En virtud de la facultad que me confiere el Artículo V, Sección 7 de la Constitución del Estado Libre Asociado mediante la presente dispongo y ordeno:

1. Los salones de justicia, las secretarías, las oficinas administrativas de los tribunales, la Oficina de Administración de los Tribunales y las demás dependencias de la Rama Judicial, en aquellas instancias en que deban prestar servicios directos a los ciudadanos, establecerán turnos de preferencia para las personas que hayan viajado y deban regresar el mismo día, a las Islas de Puerto Rico, Vieques o Culebra. Éstas podrán solicitar y se les concederá, un turno preferente en el trámite de todo asunto en las dependencias de la Rama Judicial.
2. Los salones de justicia, las secretarías, las oficinas administrativas de los tribunales, la Oficina de Administración de los Tribunales y las demás dependencias de la Rama Judicial, en aquellas instancias en que deban prestar servicios directos a los ciudadanos, establecerán el turno preferente para las personas que hayan viajado y deban regresar el mismo día, a las Islas de Puerto Rico, Vieques o Culebra, que acrediten que su regreso debe ser el mismo día.
3. Bajo ningún concepto tomará precedencia en el turno de prioridad una persona residente de las Islas municipios, frente a una persona con impedimentos o de edad avanzada que se presente a solicitar su derecho a "turno preferente" o "fila expreso" al mismo tiempo de llegada.
4. Cada dependencia de las aquí mencionadas, desplegará de forma visible a todo el público, a la altura de la vista, un cartelón, letrero, rótulo o anuncio, visible y legible, donde exponga claramente el "turno preferente" a toda persona con asuntos pendientes que haya viajado entre, y deba retornar el mismo día hacia la islas de Puerto Rico, Vieques o Culebras por la vía marítima o aérea.
5. Los (Las) Jueces(zas) Administradores(as) Regionales y la Directora Administrativa de los Tribunales tomarán todas aquellas medidas pertinentes y necesarias para el cumplimiento de la presente. La Directora Administrativa dispondrá la forma en que divulgará al público y a las demás entidades gubernamentales lo aquí dispuesto.

FAD

